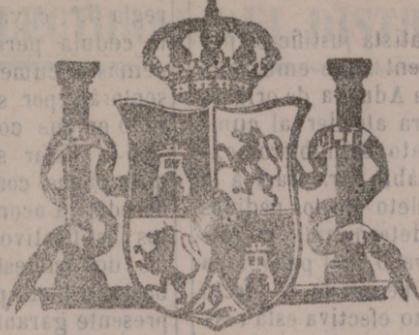


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GONZALEZ, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administración Provincial.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid número 63 correspondiente al día 5 del actual, página 573, se halla inserto el siguiente anuncio.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península e islas Baleares.

(Conclusion.)

dos para la imposición de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Sólo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda si lo considera justo, previo informe de la Direccion general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele a este en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduria en la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion un certificado ex presivo del género recibido y su valor á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La fábrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Direccion general le autorice para ello, quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se hará conocer al contratista en el término de 15 dias, salvo los casos previstos en la cláusula 13.

17. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesoreria Central en metálico, ó en letras á corto plazo, á

cargo de las Cajas de provincia, al cambio corriente de la cotizacion oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago. Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco tiene derecho á que se le abonen las entregas que antecipe antes de trascurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesoreria Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega, se entienden sin pago; debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas del reconocimiento el sobrante que resulte para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condicion precedente, una vez pasados para su pago á la Direccion general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los ocho plazos en que el su-

ministro se divide, segun la cláusula 10, la Direccion general de Rentas no dará curso á ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las vitolas, marcas y fábricas el plazo anterior, con arreglo á la consignacion designada por dicho Centro.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al punto de su procedencia ó al puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterraneo ni el vecino Reino de Portugal; debiendo realizarse la exportacion en el improrogable término de dos meses, contados desde el día en que se comuniquen aquella resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las autoridades de Cuba ó del Consul de España que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia; y si no lo hiciese ó resultasen diferencias entre la guia y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando

justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 10, ó no repone los desechados en el que se le conceda en virtud de la 13, pagará en efectivo metálico á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor segun contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además cuando tal falta ocurra tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos las partidas que se consideren necesarias.

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo también de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata, y cuantos perjuicios se ocasionen; entendiéndose que la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compren ántes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el importe de lo devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas, resultase más bajo que el precio de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

23. Si el contratista no hace efectivas cualquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole también el pago de los certificados por entregas realizadas, á

cuya retencion se procederá también en el caso de disponerse compras por administracion.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen, que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 10, será relevado del pago de la multa, pero será necesario al efecto que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicársele el servicio, ni durante el de indemnizacion, ni auxilio, ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contenciosa administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

Reglas para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 24 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general, en pliego cerrado, el precio por millar de cada clase, calidad y vitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro, con arreglo á dichos precios, será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán durante el periodo de admision y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda, declarando si es ó no bastante ántes de recibirse el pliego de proposicion.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50 000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el órden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente procederá á abrir el pliego que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que publicará el Notario, procediéndose inmediatamente despues á valorar con arreglo á los tipos en el mismo consignados las cantidades y clases de cigarros que constituyen el suministro, segun la cláusula 1.ª, publicándose por el Notario la valoracion general que resulte, cuyo importe habrá de servir como tipo máximo admisible.

Comparado despues con el indicado importe la valoracion general de cada una de las proposiciones aceptadas, las que excedan del tipo máximo admisibles serán declaradas por la Junta sin ningun valor ni efecto, adjudicándose provisionalmente el remate en favores de aquella de las proposiciones válidas que resulte ser la más beneficiosa, sin perjuicio de la resolucion definitiva del Gobierno.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas que cubran ó mejoren el tipo del remate, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, las cuales versaran sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor al término dicho espacio de tiempo.

Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales recaerá la adjudicacion provisional en la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna propo-

sicion admisible, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid,» número, fecha, del anuncio inserto en el «Boletín oficial de esta provincia, núm. . . ., fecha, y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Peínsula é islas Baleares, se compromete á entregar el citado suministro bajo las condiciones estipuladas y sin modificación ulterior, por la cantidad de pesetas céntimos, ó sea por los precios siguientes.

	Total pesetas.
350 millares cazadores elegantes á pesetas céntimos millar	
400 id. id. calidad á pesetas céntimos id.	
400 id. id. conserva á pesetas céntimos id.	
400 id. sobremesas á pesetas céntimos id.	
500 id. regalia británica á pesetas céntimos id.	
370 id. id. imperial á pesetas céntimos id.	
240 id. id. Reina á pesetas céntimos id.	
300 id. id. Reina Victoria á pesetas céntimos id.	
140 id. id. de Londres á pesetas céntimos id.	
120 id. media regalia de primera á pesetas céntimos id.	
110 id. id. id. de segunda á pesetas céntimos id.	
350 id. conchas regalia de primera á pesetas céntimos id.	
300 id. id. id. de segunda á pesetas céntimos id.	
150 id. trabucos de primera á pesetas céntimos id.	
120 id. id. de segunda á pesetas céntimos id.	
375 id. brevas de calidad á pesetas céntimos id.	
375 id. id. de flor á pesetas céntimos id.	
5.000	

(Fecha y firma del interesado.)

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Badarán.

SECCION 5.^a

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Córtes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 28 de Setiembre de 1878.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por territorial Pesetas.	Por indl. Pesetas.		Pueblo.	Calle.	Núm.	
Alonso Martinez, Gregorio.	27		Badaran.	Badarán.	Umbis.	13	
Alonso Martinez, Javier.	100				Idem.	11	
Burgos Senado, Eusebio.	35				Cantal.	7	
Baños Lopez, Francisco.	105				Real.	11	
Baños Lopez, Rufino.	28				Cristo.	9	
Escalera Martinez, Crisantos.	55				San Estéban.	5	
Escalera Martinez, Marcelino.	40				Herrería.	5	
Escalera Martinez, Ruperto.	38				Umbis.	10	
Fernandez Carceda, Ambrosio.	175				Santana.	13	
Fernandez Lacalle, Benito.	71				Herrería.	5	
Fernandez Carceda, Luis.	35				Idem.	2	
Fernandez Diez, Narciso.	100				San Estéban.	5	
Fernandez Carceda, Pablo.	41				Pozo.	5	
Fernandez Lozano, Pedro.	39				Nueva.	18	
Garcia Escudero, Angel.	172				Fábrica.	2	
Garcia Martinez, Casildo.	116				Molino.	13	
Gonzalez Villar, Gabino.	36				Rincon.	5	
Garcia Martinez, Gregorio.	172				Las Heras.	14	
Gil y Domingo Lino.	36				Herrería.	9	
Gonzalez Gutierrez, Marcos.	60				Fábrica.	6	
Garcia V nuesa, Lazaro.	115				Molino.	8	
Herreros Perez, Dámaso.	44				Herrería.	7	
Lopez Olarte, Andrés.	41				Umbis.	7	
Loza Navarro, Angel.	66				Fábrica.	6	
Lopez Olarte, Bonifacio.	80				Rospital.	13	
Lozano Martinez, Bonifacio.	80				Herrería.	1	
Larrea Baños, Cecilio.	41				Secretaría.	11	
Larrea Uruñuela, Cenon.	25				Portales.	9	
Larrea Lopez, Cornelio.	176				Cantal.	8	
Lozano Rico, Fausto.	46				Herrería.	14	
Lopez Uruñuela, Hilario.	48				Fábrica.	9	
Lerena Gopegui, José.	29				Cristo.	15	
Larrea Baños, Julian.	68				Portales.	5	
Lopez Martinez, Mariano.	59				San Estéban.	11	
Lopez Olarte, Mariano.	36				Umbis.	5	
Losa Cadalso, Modesto.	46				Rincon.	9	
Lozano y Lozano, Policarpo.	47				Nueva.	3	
Lopez Martinez, Policarpo.	43				Portales.	1	
Lozano Rojo, Ulpiano.	165				Real.	55	
Lozano Saenz, Victoriano.	46				Nueva.	14	
Manzanares Olarte, Antonio.	27				Idem.	13	
Martinez Baños, Anselmo.	159				Real.	47	
Morga Larrea, Angel.	86				Rincon.	11	
Manzanares Baños, Calixto.	51				Idem.	7	
Martinez Lopez, Domingo.	55				Real.	39	
Martinez Larrea, Dionisio.	42				Idem.	41	
Marcos Martinez, Esteban.	50				Idem.	19	
Martinez y Martinez, Eceguiel.	31				Cantal.	14	
Martinez y Martinez, Eulalio.	44				Rincon.	3	
Manzanares Ibañez, Eusebio.	26				Umbis.	9	
Manzanares Larrea, Eusebio.	65				Cristo.	7	
Morga Rubio, Fermin.	40				Umbis.	3	
Martinez Matute, Félix.	68				Herrería.	8	
Martinez Uruñuela, Fernando.	50				Real.	43	
Morga Larrea, Francisco.	61				Nueva.	17	
Martinez Morga, Gregorio.	128				Idem.	15	
Miranda Gonzalez, José.	26				Molino.	9	
Martinez Morga, Juan.	76				Cantal.	15	
Martinez y Martinez, Mariano.	46				Secretaría.	9	
Marcos Martinez, Pablo (mayor.)	59				Rivera.	20	
Marcos Martinez, Pablo (menor.)	41				Cantal.	5	
Manzanares Lopez, Pascual.	27				Nueva.	9	

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Martinez Larrea, Quiriso.	30		Badarán.	Badarán.	Fábrica.	4	
Navarro Baños, Angel.	111				Rincon.	4	
Novoa Baños, Angel.	35				Umbis.	11	
Olarte Cañas, Félix.	40				Cantal.	19	
Olarte Uruñuela, Narciso.	148				Nueva.	15	
Pastor Barradasategui, Julio.	47				Secretaria.	4	
Rubio Lopez, Agustin.	62				Real.	35	
Rubio Lopez, Raimundo.	40				Secretaria.	7	
San Martin Pineda, Angel.	102				Cantal.	1	
Saenz Martinez, Nicolás.	70				Fábrica.	9	
Saenz Martinez, Pedro.	58				Herreria.	3	
Saenz Martinez, Severo.	100				Umbis.	9	
Torrecilla Villar, Aniceto.	190				Real.	45	
Torrecilla Martinez, Atanasio.	38				Cantal.	20	
Torrecilla Baños, Angel.	35				Idem.	20	
Terrero Baños, Benito.	25				Nueva.	21	
Terrero Baños, Carlos.	45				Molino.	19	
Terrero Baños, Félix.	29				Secretaria.	3	
Torrecilla Lopez, Francisco.	43				Cantal.	14	
Torrecilla Baños, José.	77				Hospital.	1	
Torrecilla Baños, Mariano.	138				Rivera.	28	
Torrecilla Baños, Remigio.	163				Molino.	7	
Torrecilla Baños, Sabas.	33				Cantal.	42	
Uruñuela Olarte, Julian.	29				Herreria.	13	
Uruñuela Briones, Tomás.	39				Rincon.	19	
Vazquez Lerena, Aniceto.	89				Arrabal.	57	
Villasana Garcia, Braulio.	121				Molino.	8	

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicilio del elector.		
			Pueblo.	Calle.	Número.
Benito Izquierdo, Don Andrés.	Cura párroco.	Calahorra.	Badarán.		
Pablo Merino, Don Santos.	Maestro.	Logroño.			
Rueda Perez, Don Fermin.	Coadjutor.	Calahorra.			

AYUNTAMIENTOS.

Grañon.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja, dentro de un plazo que no excederá de quince dias.

Grañon 13 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Antonio de Vicente.

Foncea.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1880 á 81, los contribuyentes que por este concepto hayan sufrido alta ó baja en este Distrito municipal presentarán las relaciones indicadas en la Secretaria

de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, pasados los cuales no les serán admitidas.

Foncea 9 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Varahona.

Briñas.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes que por esos conceptos hayan sufrido alteracion en su riqueza en esta localidad, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, tanto los hacendados del pueblo como los forasteros.

Briñas 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Casimiro Cuellar.

Casalareina.

Debiendo procederse á la rectificacion

del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 á 1881, los hacendados que bayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán dentro del preciso é improrrogable término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la Secretaria de éste municipio las oportunas relaciones de altas y baja estendidas en legal forma; en la inteligencia que trascurrido que sea el plazo prefijado, no serán recibidas las que posteriormente se presenten.

Casalareina 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Abaiza.

Bañares.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillamiento de esta villa que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año de 1880 á 1881, los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante e mes de Marzo presente, las relaciones justificadas de alta y baja, sin cuyo requisito, y trascurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Bañares 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Evaristo Gonzales.

Anuncios.

LARDERO.

Se vende un Relój de torre en Lardero. Quien quisiere saber mas detalles puede dirigirse al Sr. Alcalde del citado pueblo.

SUSTITUCIONES.

Se admiten reclutas disponibles y soldados de la reserva para las sustituciones de cambio de situacion en la Península, así como licenciados del Ejército para las de Ultramar.

Para tratar del precio y condiciones, verse, en Logroño, con Don Francisco Cejudo, calle de la estacion núm. 3. 3.ª

Logroño.—Imp. y lit. de A. Otonedea